

## SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

> VERSIÓN: 01 Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 0 152

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO FUENTE SUSTITUTA DE ABASTECIMIENTO DE LA QUEBRADA CORAZÓN PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"; así como los terrenos necesarios para la construcción del mismo, se revoca la resolución No. 0561 del 03 de junio de 2015 y se dictan otras disposiciones"

LA GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus atribuciones delegadas conforme al decreto No. 1000-0264 del 13 de mayo de 2015, por el Alcalde Municipal de Ibagué, y lo establecido en el Artículo 58 y 365 de la Constitución Nacional, artículos 16 y 17 La ley 56 de 1981, Decreto 1324 de 1995, decreto 2024 de 1982, los artículos 56, 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias

У

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 58 de la constitución política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad publica o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder sobre el publico o social.
- 2.- Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56 establece "Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles."
- 3.- Así mismo, el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 indica "Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas." E igualmente el artículo 17 de la citada norma expone: "Corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el ato a que se refiere el artículo 18."
- 4.- Que la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para proyectos de infraestructura de transporte y conceden facultades extraordinarias" a partir de su artículo 19 indical

0152



#### RESOLUCIONES

# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 2 de 8

que las entidades territoriales realizan la gestión predial entre ellos la adquisición de servidumbres y expropiaciones.

- **5.-** Que mediante Decreto No. 1000-0264 del 13 de mayo de 2015 "por medio del cual se delega una función" el Alcalde del municipio de Ibagué, delegó en el Gerente o representante legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, o quien haga sus veces, la función de Declarar de utilidad pública los proyectos de infraestructura del servicio público de acueducto y alcantarillado que lo requieran por su magnitud. Esta delegación se realiza teniendo en cuenta la facultad efectuada en la Ley 1682 de 2013 e incluso la ley 1742 de 2014 que aplica normas de proyectos de infraestructura de transporte a los proyectos de servicio público.
- **6.-** Desde hace varias décadas, la ciudad de Ibagué ha presentado deficiencias en el abastecimiento de agua potable, debido principalmente a las continuas interrupciones en el servicio ocasionadas por avalanchas sobre la cabecera del sistema de captación localizado en el Río Combeima, lo cual provoca en continuas ocasiones, que sea imposible el tratamiento del agua en la PTAP La Pola, por la altísima turbiedad con que llega el agua cruda, superando las 10.000 UNT. Teniendo en cuenta que los eventos de alta turbiedad en las aguas del Rio Combeima se pueden presentar, y así ha venido ocurriendo, en cualquier período del año, en meses húmedos ó de invierno y en meses secos o de verano.
- 7.- Que Tal como se evidencia en el Decreto 1000-0545 del 24/09/2021 y prorroga mediante Decreto No. 1000-0140 del 23 de marzo de 2022 por medio del cual se decreta "prórroga de la calamidad pública por emergencia ambiental y climática" la fuerte temporada de lluvias que atraviesa el municipio de Ibagué, lo que ocasiona cierres en las PTAP existentes por altos niveles de turbiedad y por ende afectando directamente la continuidad del servicio de agua potable en la ciudad de Ibagué.
- 8.- De igual manera el suministro de agua de la Quebrada Cay, no suple en su totalidad la demanda del consumo de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta el rendimiento hídrico de la cuenca sus caudales aprovechables de esta fuente, no son suficientes, por sí mismos, para sustituir los caudales no captados en el Río Combeima, por lo cual se hace necesario el aporte adicional y conjunto de otra u otras fuentes para configurar alternativas integrales de solución, viables y confiables.
- 9.- También es conveniente aclarar que teniendo en cuenta su localización geográfica sobre la cuenca del Rio Combeima, las conducciones desde las quebradas Corazón, La Plata y/o Las Perlas, se harán hacia la bocatoma del Combeima, con la posibilidad de utilizar, tanto los desarenadores existentes, como las líneas de conducción a la PTAP La Pola, los cuales deberán encontrarse disponibles durante los períodos de suspensión del servicio.
- 10.- Por lo tanto, en algunos estudios de factibilidad se ha planteado la utilización de la Quebrada



#### SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CÓDIGO: GJ-R-014 **FECHA VIGENCIA:** 2016-10-12 **VERSIÓN: 01** 

Página 3 de 8

Corazón como posible fuente sustituta de abastecimiento, ya que presenta muy buen estado de conservación, está bien forestada y hay poca evidencia antigua y reciente de intervención entrópica por agricultura y/o pequeña minería. La Quebrada Corazón ha sido muy poco susceptible al efecto de grandes crecientes, con las consiguientes consecuencias sobre la degradación de su cauce por un notable incremento en el transporte de sedimentos. La calidad físico - química y bacteriológica de las aguas de la Quebrada Corazón, de acuerdo con el monitoreo hecho por IBAL, cumple con todos los parámetros establecidos en el RAS-2000 y demás resoluciones, para que puedan ser tratadas eficientemente en una planta de tipo convencional, como lo es la PTAP La Pola.

- 11.- Que la Quebrada Corazón, aparte de las características de sus aguas, ya destacadas anteriormente, cuenta con ventajas frente a las otras fuentes mencionadas tales como la conducción de las aguas derivadas hacia la Bocatoma del Rio Combeima, es de muy corta longitud y se desarrollaría por un corredor en muy buenas condiciones de estabilidad; Por la muy reducida intervención de su cuenca, no existen concesiones de agua que limiten o condicionen su utilización, por lo que hay mayor garantía de la viabilidad social de este proyecto.
- 12.- Tal como lo pudo establecer la consultoría el comportamiento de la turbiedad promedio del rio Combeima, durante el periodo comprendido entre año 2014 al 2021- se observa la relación estrecha entre los valores de la turbiedad promedio máximos y la precipitación mensual. Esto se evidencia con el número de veces que fue suspendido el servicio del acueducto en cada año. Esto significa que cuando se presentan temporadas de lluvias en la cuenca alta del Combeima, se registran aumentos en los niveles de turbiedad y, por consiguiente, traumatismo en la prestación del servicio de agua potable para la ciudad de Ibaqué
- 13.- Que teniendo en cuenta la importancia de esta quebrada, mediante resolución No. 0561 del 3 de junio de 2015, se declaró de utilidad pública e interés social del proyecto Sistema quebrada corazón. No obstante para la ejecución de proyecto se hizo necesario contratar la consultoría No. 158 de 09 de Noviembre de 2021 cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA LAS ALTERNATIVAS DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN SOBRE LA QUEBRADA CORAZÓN, PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEBIDO A LAS REITERADAS SUSPENSIONES DE CAPTACIÓN ANTE LOS INCREMENTOS DE TURBIEDAD EN EL RIO COMBEIMA, PERMITIENDO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN IBAGUEREÑA A CARGO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", la cual aporta los estudios y diseños de la ingeniería de detalle que garanticen la viabilidad para la captación y línea de aducción sobre la quebrada corazón, para que, en conjunto con la captación de la quebrada cay, suplan las necesidades del sistema de acueducto cuando la captación del rio Combeima, se encuentre fuera de servicio por la problemática presentada por las altas turbiedades. El desarrollo de esta consultoría, modifica las condiciones indicadas en el anterior sistema quebrado corazón por lo que se hace necesario revocar W v



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014 FECHA VIGENCIA:

> 2016-10-12 VERSIÓN: 01

Página 4 de 8

la resolución 0561 de 3 de junio de 2015 y declarar la declaratoria de las nuevas condiciones del proyecto.

- 14.- Es así como se plantea una solución a la problemática de calidad de agua y reducción del número de suspensiones, con la entrada en operación de una bocatoma (fondo + lateral), que operaría la mayor parte de tiempo (seco-húmedo), captando el agua de la quebrada Corazón en temporada seca a filo de agua, con niveles mínimos en el cauce y por otra parte se utilizará la toma lateral (opcional) con cierre deslizante para captar agua en la temporada de mayor pluviosidad en la cuenca, permitiendo aprovechar caudales máximos a derivar a desarenadores de 605lt/seg.
- **15.-** En lo que respecta a la conducción se pudo establecer que, una vez realizada la modelación hidráulica para verificar la presión de llegada a los desarenadores, garantizando velocidades mínimas y máximas en la red. La alta fortaleza mecánica, la facilidad de adquirir codos de diferentes ángulos para las curvas verticales y horizontales, determinaron la selección de la línea de conducción en tubería con diámetro  $\emptyset$ = 20".
- 16.- Que de conformidad con los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Nacional, es deber del Estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos, directamente por el Estado o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares y especialmente, respecto de los servicios públicos domiciliarios, éstos deben ser prestados por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan.
- 17.- Para la eficiente prestación de los servicios, las empresas dedicadas a estas actividades, requieren construir toda una infraestructura de líneas de conducción sobre predios o inmuebles de propiedad privada, qué la Ley 142 de 1994 considera de utilidad pública e interés social, para lo cual, se han previsto los mecanismos necesarios para constituir servidumbres o hacer expropiaciones, así lo estableció en el artículo 56 y 57 ibídem.
- 18.- Que con el fin ejecutar el proyecto que busca la satisfacción de necesidades de agua potable a la comunidad ibaguereña, el artículo 16 de la ley 56 de 1981, establece un instrumento jurídico idóneo para lograr dicho propósito, que consiste en la declaratoria de utilidad pública e interés social, del proyecto de servicio público de acueducto, que brinda a la población ibaguereña una mejoría del déficit de almacenamiento y distribución de agua potable.
- 19.- Que de conformidad con lo establecido por el decreto 1324 de 1994, todo lo referente a la declaratoria de utilidad pública para proyectos de prestación del servicio público de energía eléctrica establecido en la ley 56 de 1981 y decreto 2024 de 1982 y demás que reglamente, también es aplicable para la prestación del servicio público de acueducto.



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014 FECHA VIGENCIA:

> 2016-10-12 VERSIÓN: 01

> Página 5 de 8

**20.-** Que el proyecto *FUENTE SUSTITUTA DE ABASTECIMIENTO DE LA QUEBRADA CORAZÓN PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ*, denominado así por la dirección de planeación del IBAL S.A E.SP Oficial, grupo de proyectos, en virtud de los resultados entregados por el consultor Universidad Cooperativa de Colombia - Hidroductos, en el marco de la ejecución del contrato de consultoría N° 158 de 2021, que permite mejorar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

- **21.-** Que, de la estructuración del proyecto citado, se establece la zona de influencia del mismo, se trazan las líneas poligonales y se determinas los predios necesarios para cumplir con el mismo.
- 22.- Que, dicho proyecto debe ser radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima y ante la EDAT empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima con el fin de su viabilización, y posterior giro de recursos por parte de la EDAT para la construcción del mismo. Para ello previamente es necesario constituir servidumbres y obtener mediante la enajenación voluntaria o expropiación predios de vital importancia para el desarrollo del proyecto.
- 23.- Que, para efectuar dicho trámite de imposición de servidumbre o de enajenación voluntario o expropiación, es necesaria la declaratoria de utilidad pública del proyecto en virtud del cual se efectuará las obras pertinentes, conforme lo establecido en la ley 56 de 1981, decreto 2024 de 1982, Ley 142 de 1994, ley 1682 de 2013, Decreto 738 de 2014, y Ley 1742 de 2014.
- **24.-** Que igualmente la ley 56 de 1981 manifiesta que para cancelar los valores indemnizatorios se deberá hacer un avalúo elaborado por el instituto geográfico Agustín Codazzi o por personas autorizadas por la Lonja de propiedad Raíz, por lo que las entidades deberán realizar la aplicación de los traites de negociación para servidumbre y expropiaciones que regula la Ley 1682 de 2013.
- 25.- Que el artículo 33 de la ley 56 de 1981 establece que los poseedores y tenedores de predios están obligados a permitir el acceso a ellos para practicar estudios, levantar planos y proyectos, y la entidad no están obligadas a reconocer las adiciones reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles afectados por las obras, con posterioridad a la fecha de la declaratoria de utilidad pública.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 0561 del 03 de junio de 2015 "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social del proyecto Sistema Quebrada Corazón Ibagué, así como los



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

> VERSIÓN: 01 Página 6 de 8

terrenos necesarios para la construcción del mismo y se dictan otras disposiciones, conforme lo indicado en la aparte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "FUENTE SUSTITUTA DE ABASTECIMIENTO DE LA QUEBRADA CORAZÓN PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", localizado en el municipio de Ibagué Tolima, así como los terrenos necesarios para la construcción y operación del mismo, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, conforme a las áreas y coordenadas entregadas por el Contratista Universidad Cooperativa de Colombia – Hidroductos S.A.S contrato 158 del 09 de noviembre de 2021 y el IBAL SA ESP OFICIAL. Que reporta las siguientes coordenadas de ejecución del proyecto.

NUDO	X-Coord.	Y-Coord.	
1	865355.64	987529.92	
2	865355.64	987524.98	
3	865427.12	987453.49	
4	865464.64	987437.95	
5	865483.70	987418.90	
6	865510.99	987352.99	
15	865656.88	987383.27	
16	865670.10	987416.45	
17	865698.04	987457.12	
18	865738.50	987491.21	
19	865781.72	987511.35	
20	865851.50	987531.41	
21	865884.08	987527.99	
22	865900.84	987591.66	
23	865900.08	987608.77	
24	865904.04	987619.61	
25	865908.54	987623.19	
26	865913.87	987637.87	
27	865918.04	987643.83	
28	865919.98	987648.81	
29	865923.09	987647.68	
30	865355.88	987530.08	

TERCERO: DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS EN LOS QUE SE REQUIERE SERVIDUMBRE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO FUENTE SUSTITUTA DE ABASTECIMIENTO DE LA QUEBRADA CORAZON PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, conforme a la



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

VERSIÓN: 01 Página 7 de 8

siguiente identificación predial y según el área requerida en el predio de acuerdo al plano anexo que hace parte integral de la presente resolución:

Propietario	Cedula Catastral	Long. Afectada	Área Afectada (m2) Red Aducción	Área Afectada (m2) Bocatoma
0' 0 "	7000400000440070000	(m)		
Gómez González	73001000300140072000	261	783	651
José Adolfo				
Idarriaga Amado	73001000300140071000	148	444	
Rosa Inés				
Amezquita Néstor	73001000300140000000	145	435	
Borda Prieto	730010003001400692000	95	285	
María Nelly				

**CUARTO:** Hace parte integral del presente acto, el plano de localización de proyecto efectuado por la consultoría No. 158 de 2021 contratada por el IBAL SA ESP OFICIAL, donde se establece las reas poligonales y los sectores que se requieren para la ejecución del proyecto.

**QUINTO:** Iníciese los trámites correspondientes a la adquisición predial necesario para el proyecto, la imposición de servidumbres, o trámites de expropiación, solicitud de permisos que se requieran para la posterior ejecución del proyecto, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde municipal de Ibagué mediante decreto 1000-0022 del 15 de enero de 2015 y 1000-0264 del 13 de mayo de 2015.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y ÇÛMPLASE.

ERIKA MELISSA PALIMA HUERTA! Gerente General

IBAL S.A E.S.P OFICIAL

V.B. Olga Lucia Liévano Rodríguez - Secretaria General

V.B. José Rodrigo Herrera Mejía - Director de Planeación 🕽

V.B. Ivonne Orjuela Logreira -profesional especializado III Proyectos

Proyecto: Alexandra Bustamante Urueña - Profesional Jurídico



# SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

**FECHA VIGENCIA:** 

2016-10-12 VERSIÓN: 01

Página 8 de 8



